Expediente núm. 156/2024
Resolución núm. 128/2025

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho
Vocales:
Doña Emilia Bolinches Ribera
Doña Sofia García Solís

En Valencia, a 9 de mayo de 2025

Reclamante: Don [redacted]
Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Catarroja

VISTA la reclamación número **156/2024**, formulada por don [redacted], contra el Ayuntamiento de Catarroja y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 20 de mayo de 2024 don [redacted] presentó telemáticamente, con número de registro GVRTE/2024/2202645, un escrito ante el Consejo Valenciano de Transparencia. En el mismo se formula denuncia contra el Ayuntamiento de Catarroja por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, en relación la falta de publicación de dos convocatorias para unos procesos selectivos como personal indefinido de una plaza de administrativo y otra de auxiliar administrativo, ofertadas por la empresa pública de servicios de Catarroja, ESERCA.

Concretamente denunciaba lo siguiente:
"Vulneración del derecho de Publicidad.
A las ofertas de la empresa Eserca, empresa pública de servicios de Catarroja, referentes a los procesos selectivos como personal indefinido de una plaza de administrativo y de auxiliar administrativo, se ha vulnerado el principio de publicidad de las dos convocatorias en base a:
1. en las mismas bases de la convocatoria solo habla de los principios de igualdad, mérito y capacidad, obviando el principio de publicidad, además, indica "el presente proceso de selección de personal garantizado en el artículo 55 RD 5/2015"... pues bien este artículo se refiere a la publicidad de las actuaciones de los servicios públicos, derecho que no ha sido garantizado.
2. El artículo 61.3 de la ley 4/2021 indica textualmente "Las convocatorias y sus bases se publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el butlletí oficial corresponent, y vincularán a la administración, a los órganos de selección y a las personas que participan en las mismas"
Las bases únicamente se han publicado en la web del ayuntamiento de Catarroja, omitiendo el deber de publicación en el BOP o DOGV. La base cuarta del documento de bases de las convocatorias dice "El plazo límite de presentación será de 10 días hábiles a partir de la fecha de publicación de las presentes bases", pero no nombra nada de publicarlo en algún diario oficial, hecho por lo que vulnera el derecho de publicidad.
3. El artículo 14.2 de la ley de transparencia de 1/2022 indica expresamente la obligación de publicar "5º Las ofertas de empleo público y la información relativa a todos los procesos de selección y provisión de puestos mediante concurso de méritos, que incluirá las listas que se generan en los procesos mencionados, a fin de permitir a cada aspirante conocer el puesto que ocupa en cada momento"
Por todo aquello

Solicito que se dé publicidad oficial a las convocatorias y se vuelva a abrir el periodo para poder participar en el proceso selectivo presentado las oportunas solicitudes.
Adjunto las bases de la convocatoria donde se puede consultar todo aquello mencionado".

Segundo. – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Ayuntamiento de Catarroja, instándole mediante escrito con fecha de 29 de mayo de 2024, para que informara a la mayor brevedad posible sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por Don [redacted], oficio recibido el día 30 de mayo, según acuse de recibo que consta en el expediente, y sin que hasta la fecha se haya recibido escrito alguno por parte del Ayuntamiento de Catarroja.

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha de este Consejo, se adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), "el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa", siendo el órgano competente para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa contenidas en dicha ley por parte de los sujetos obligados de los artículos 3 y 4, y requerir de oficio, a iniciativa propia o como consecuencia de denuncia, la enmienda de los incumplimientos de tales obligaciones de publicidad y hacer el seguimiento de su cumplimiento, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, *"1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.*
En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo, a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo".

Tercero. - Asimismo, la administración objeto de la denuncia por un presunto incumplimiento de sus deberes de publicidad activa –Ayuntamiento de Catarroja–se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley 1/2022, de 13 de abril, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a *"Las entidades integrantes de la administración local de la Comunitat Valenciana".*

Cuarto. – La ley autonómica, en su artículo 10, remite en este aspecto a lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia (en adelante ley estatal) que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados: Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6), Información de relevancia jurídica (artículo 7) e Información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8).
Así, las entidades integrantes de la Administración Local de la Comunidad Valenciana deberán publicar la siguiente información:

Respecto de su estructura y funciones (artículo 6.1):
Información relativa a las funciones que desarrollan
- Normativa que les sea de aplicación

- Estructura organizativa

A tal efecto, incluirán un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.

Respecto a la planificación (artículo 6.2):

- Publicación de los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución
- Evaluación del grado de cumplimiento y resultados de los planes y programas, así como los indicadores de medida y valoración

Respecto a la información de relevancia jurídica (artículo 7):

- Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos
- Los proyectos de Reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Dictámenes preceptivos, memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos
- Los documentos que deban ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación

Respecto de la información económica, presupuestaria y estadística (artículo 8):

- Todos los contratos celebrados.
- La relación de los convenios suscritos.
- Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios
- Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución
- Cuentas anuales que deban rendirse e informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan
- Las retribuciones percibidas anualmente por las personas que ocupan altos cargos y máximos responsables de las entidades obligadas, así como las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo
- Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad
- Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales
- La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos
- La relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten un derecho real

Con respecto a la difusión de esta información son aplicables los límites al derecho de acceso a la información pública y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal. En este sentido, cuando la información contuviera datos especialmente protegidos deberá anonimizarse antes de proceder a la publicación.

Quinto. – Entrando a valorar el contenido de la denuncia presentada, alega el denunciante que la entidad local convocó un proceso selectivo de personal para una plaza de Administrativo y otra de Auxiliar Administrativo vulnerando el principio de publicidad en las dos convocatorias. Viene a decir que estas convocatorias no se han publicado ni en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia ni en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, pero que sí que se han publicado en la página web del Ayuntamiento, aportando incluso en la denuncia las bases completas de las convocatorias.

El objeto de la publicidad activa en materia de transparencia consiste en garantizar que las administraciones públicas publiquen de manera proactiva y periódica información relevante sobre su funcionamiento y actividades. Esto incluye datos sobre la gestión de recursos, decisiones administrativas, y otros aspectos que permitan a los ciudadanos conocer y evaluar el desempeño de las instituciones públicas.

Este principio busca reducir la necesidad de que los ciudadanos soliciten información específica, ya que la información más relevante ya está disponible públicamente. Además, la publicidad activa promueve la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones públicas.
Alega el reclamante que el artículo 14.2 de la ley de transparencia de 1/2022 indica expresamente la obligación de publicar las ofertas de empleo público y la información relativa a todos los procesos de selección y provisión de puestos mediante concurso de méritos, si bien dicho artículo -incluido en la sección segunda del capítulo II relativo a la publicidad activa- no es de aplicación a las entidades locales, en virtud de lo establecido en el artículo 10 de dicha Ley, que ya hemos citado anteriormente y que dispone, en relación con las obligaciones de publicidad activa de los sujetos obligados, lo siguiente:

> *"1. Los sujetos incluidos en el artículo 3 de esta ley deben publicar, de manera proactiva y en las condiciones que prevé esta ley, los datos e información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, con el fin de permitir a la ciudadanía la participación y el control de los asuntos públicos.*
> *En todo caso, deben publicar, como mínimo, la información recogida en la sección segunda de este capítulo,* ***a excepción de las entidades que se incluyen en el ámbito de la administración local****, que se regirán por lo que establece el apartado 2 de este artículo.*
> *2. Las obligaciones de publicidad activa aplicables a las entidades que forman la administración local de la Comunitat Valenciana son las previstas en los* ***artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013****, de 9 de diciembre, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía".*

En consecuencia, las obligaciones de publicidad activa del Ayuntamiento de Catarroja son las previstas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ya citados, en la normativa reguladora de los gobiernos locales y en las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben haciendo uso de su autonomía, y respecto a este último inciso hemos podido comprobar que en su página web tiene publicada una **"Ordenanza municipal de Transparencia, Acceso a la información pública, Participación ciudadana y Buen gobierno"**, de 30 de julio 2018, en cuyo artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal, establece que *"1. Las entidades enumeradas en el artículo 2, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a: k) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de las necesidades de personal. l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo".*

En base a lo expuesto, observamos que, según alega el denunciante, el Ayuntamiento de Catarroja publicó en su página web las bases de las convocatorias de selección de empleo público cumpliendo así con la obligación establecida en su propia ordenanza; cuestión distinta es la publicación de la oferta de empleo público, así como de las convocatorias y sus bases, en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana» o en el boletín oficial correspondiente, cuya obligación viene prevista en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, y nada tiene que ver con lo dispuesto en la legislación de transparencia respecto a las obligaciones de publicidad activa.
Así, en aplicación de la legislación en materia de Transparencia, que es el motivo que nos ocupa, hemos de señalar que la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 12.3 que *"El resto de entidades comprendidas en el artículo 3* (entre la que se encuentra la administración local) *deben garantizar la publicación de la información detallada en este capítulo* ***por medio de sus sedes electrónicas, portales o páginas web****, sin perjuicio de las medidas de colaboración interadministrativa que puedan acordar. La administración de la Generalitat tiene que promover la interoperabilidad y el acceso desde el Portal de Transparencia de la Generalitat";* en el mismo sentido se pronuncia la Ley 19/2013, estatal, de Transparencia, al referirse a los principios generales de la publicidad activa, en su artículo 5.4, que establece lo siguiente *"La información sujeta a las obligaciones de transparencia* ***será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web*** *y de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados y, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la*

interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada, así como su identificación y localización".

Por todo ello, y visto que el Ayuntamiento de Catarroja publicó las bases de las convocatorias en su página web, como describe el denunciante, y que éste tuvo acceso a la misma, aportándolas incluso junto con la denuncia, hemos de concluir que dicho Ayuntamiento ha cumplido, en lo que a la materia objeto de la denuncia se refiere, con las exigencias de publicidad activa requeridas en las respectivas Leyes de Transparencia, como se especifica en el párrafo anterior, y que, por tanto, procede desestimar la denuncia formulada.

Sobre la falta de publicidad de las bases y convocatorias en el BOP o en el DOGV, ello no supone infracción alguna en materia de obligación de publicidad activa según la legislación de transparencia, no siendo competencia de este Consejo instar a una administración local a que publique las bases y convocatorias en los boletines oficiales, y menos aún a emplazarla para que vuelva a abrir el período y así poder participar en el proceso selectivo presentando las oportunas solicitudes, tal y como pide el denunciante en su escrito dirigido a este Consejo.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Desestimar la denuncia formulada por don [redacted] con fecha 20 de mayo de 2024 contra el Ayuntamiento de Catarroja por un presunto incumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, en la materia referida en la denuncia, según queda reflejado en el Fundamento Jurídico 5º de esta resolución.

Contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA